

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

Resistencia, 25 de junio del 2020.

N° 349

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que la emergencia sanitaria debido a la pandemia del nuevo Coronavirus (COVID-19) ha generado consecuencias económicas y sociales que determinaron la adopción, por parte de los Gobiernos Nacional y Provincial, de una serie de medidas tendientes a atemperar los efectos de esta situación sin precedentes.

En este sentido, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 319/20 -art. 3- se dispuso suspender en todo el territorio nacional y hasta el 30 de septiembre del 2020 las ejecuciones hipotecarias judiciales o extrajudiciales, en las que el derecho real de garantía recaiga sobre los inmuebles indicados en el art. 2 y con los requisitos allí establecidos.

Asimismo, se estableció aplicar igual medida y por el mismo plazo, a las ejecuciones correspondientes a créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Por otra parte, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°320/20 –art. 2- se estableció por igual plazo, la suspensión de la ejecución de los desalojos respecto de los inmuebles individualizados en el art. 9 de dicho instrumento, cuando el litigio se haya promovido por incumplimiento de la obligación de pago en un contrato de locación y la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte locataria, continuadores o sucesores.

II. Que sin perjuicio de lo anterior, en estas extraordinarias circunstancias del aislamiento social, preventivo y obligatorio impuesto por las autoridades sanitarias resulta aconsejable extender la suspensión dispuesta, a los mandamientos correspondientes a Secuestros prendarios no

vinculados a créditos actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo, y en general aquellos que tengan por objeto el secuestros de bienes muebles.

III. Que, en cuanto a los mandamientos de desalojo que no se encuadren en la suspensión establecida por el art. 2 del DNU N° 320/20, deberán ser re-examinados por los Jueces a cargo de la causa y conforme las constancias obrantes en el expediente, pudiendo suspender su diligenciamiento o instar medios alternativos de resolución de conflicto -aún de los recaudos ordenados y que no fueron efectivizados a la fecha - con fundamento en las actuales circunstancias que requieren que las personas permanezcan en sus domicilios habituales, hasta el 30 de septiembre del año en curso.

Debiendo además los Sres. Jueces extremar la prudencia al considerar toda medida que pueda afectar los derechos de grupos vulnerables: niños y niñas, adultos mayores, personas con discapacidad y población indígena, mientras dure la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia Covid-19.

Por todo lo expuesto, el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

RESUELVE:

I. HACER SABER a las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones de la Provincia que, respecto a las ejecuciones contempladas por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 319/20 y N° 320/20, deberán estarse a la suspensión establecida por dicha normativa.

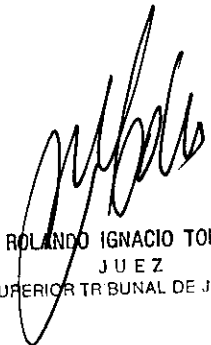
II. SUSPENDER los mandamientos correspondientes a Secuestros Prendarios no vinculados a ejecuciones de créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo, y todos los que tengan por objeto el secuestro de bienes muebles hasta el 30 de septiembre del año en curso.

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

III. HACER SABER respecto a los mandamientos de desalojo que no se encuadren en la suspensión establecida por el art. 2 del DNU N° 320/20, que deberán ser reexaminados por los Jueces a cargo de la causa y conforme las constancias obrantes en el expediente, pudiendo suspender su diligenciamiento o instar medios alternativos de resolución de conflicto -aún de los recaudos ordenados y que no fueron efectivizados a la fecha, hasta el 30 de septiembre del año en curso.

IV. HACER saber a los Sres. Jueces que deberán evaluar con máxima prudencia toda medida que en general afecte los derechos de grupos vulnerables: niños y niñas, adultos mayores, personas con discapacidad y población indígena, mientras dure la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia Covid-19.

V. REGISTRAR y comunicar.


ROLANDO IGNACIO TOLEDO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Dr. ALBERTO MARIO MODI
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


IRÍDE ISABEL MARIA GRILLO
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


EMILIA MARIA VALLE
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


LISANDRO YOUS
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA